

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que con el interés de conciliar los intereses de los arquitectos en el Estado con los de la clientela a quienes ellos sirven, así como obtener condiciones adecuadas para el desempeño de las actividades ofreciendo una sana competencia y mejor calidad a la ciudadanía a cambio de una remuneración más justa, con fecha 11 de mayo del 2005, mediante Asamblea Extraordinaria del Colegio de Arquitectos en el Estado de Querétaro, aprobó por mayoría, un arancel para determinar el cobro de honorarios profesionales de los Arquitectos en el Estado, además de ser ratificado por el Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, Querétaro, A. C. en reunión extraordinaria del 16 de diciembre de 2005.

2. Que con la finalidad de que la Ley del arancel aprobada no quede rebasada por los constantes cambios económicos, se tomó como base para la determinación de los honorarios profesionales el salario mínimo diario que fije la comisión nacional de salarios mínimos, ya que solo así se asegura la adecuación automática de los servicios profesionales que presten los arquitectos, conforme se vayan incrementando los índices de precios, en razón de que el salario mínimo como base para la determinación de diferentes conceptos se ha empleado eficazmente en legislaciones como la fiscal, laboral y civil.

3. Que también, se determinó con precisión cuales serán los honorarios que percibirán los arquitectos, no dejando a su discrecionalidad la fijación de los mismos y que con ello lesionen los intereses de la persona que tenga la necesidad de acudir a ellos en busca del servicio profesional que prestan.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE FIJA EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular y describir los servicios profesionales prestados por los arquitectos, sus obligaciones y las tarifas aplicables a los trabajos profesionales desempeñados por éstos. Así mismo tiene como finalidad, regular la manera de determinar y liquidar los honorarios por la prestación de sus servicios profesionales.

ARTÍCULO 2. La forma preferente para la determinación de los honorarios profesionales de los arquitectos será la contractual. A falta de esta estipulación se estará a lo dispuesto en el presente arancel.

ARTÍCULO 3. En los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil o, en su defecto, se aplicaran las cuotas por los servicios profesionales de los que presenten mayor semejanza.

ARTÍCULO 4. Los honorarios que se establezcan en el contrato de prestación de servicios profesionales, o en el presente arancel, solo podrán ser cobrados por los arquitectos que:

I. Posean título legalmente expedido;

II. Cuenten con cédula profesional correspondiente;

III. Acrediten ser directores responsables de obra ante la autoridad competente; y

IV. Cuenten con la bitácora de obra que, previamente, cualquiera de los Colegios de Arquitectos del Estado de Querétaro, les haya proporcionado.

ARTÍCULO 5. Los que sin tener título de arquitecto, ejerzan actividades propias de esta profesión, además de incurrir en las penas que marca la Ley, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hubieren prestado, siendo además responsables de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 6. Los honorarios se causarán por servicios prestados y serán exigibles inmediatamente, pero puede convenirse en el pago de anticipos. Los gastos deberán cubrirse conforme se vayan causando.

ARTÍCULO 7. La falta de pago de los honorarios autoriza al arquitecto a separarse de la dirección del proyecto, la obra o construcción, avisando por escrito al cliente su determinación, siempre que no fuera estrictamente necesaria su intervención inmediata en la dirección del proyecto, la obra o construcción encomendadas, pues, en este caso, su separación deberá ser hasta que concluya dicha intervención, a menos que el cliente designe oportunamente un sustituto. El aviso deberá darse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. La falta oportuna de éste, obliga al profesionista a responder por los daños y perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 8. De conformidad a lo establecido en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, los profesionistas de la arquitectura podrán asociarse a cualquiera de los Colegios de Arquitectos existentes en el Estado, mismos que tendrán las facultades a que se refiere el artículo 46 de la Ley en cita.

ARTÍCULO 9. Es nula la obligación derivada de la suscripción de títulos de crédito o de cualquier otro acto jurídico cuando sea adquirida por el cliente para garantizar el pago de los honorarios profesionales del arquitecto, con excepción de los casos en los que el negocio haya concluido.

ARTÍCULO 10. En caso de conflicto para la fijación y pago de honorarios, será optativo para las partes designar como árbitro a cualquiera de los Colegios de Arquitectos del Estado de Querétaro, quienes estarán facultados para determinar el monto de los honorarios por un servicio profesional, debiendo tomar en consideración los trabajos desarrollados o dirimir las reclamaciones sobre los honorarios profesionales ante el juez competente, que será el del lugar donde se hubieren prestado los servicios o el del lugar que señalen las partes, siguiendo para ello, la tramitación que para tal efecto señalen las leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 11. Para garantía de las partes y la estricta aplicación del presente Arancel, los arquitectos podrán notificar a cualquiera de los Colegios de Arquitectos del Estado de Querétaro

los trabajos que se le encomienden, adjuntando copia certificada del contrato respectivo con los anexos correspondientes y, en su caso, registrar el proyecto, los cuales estarán a la disposición de la Dirección General de Profesiones para sus efectos.

ARTÍCULO 12. Los arquitectos deberán otorgar fianza al cliente, para garantizar el debido cumplimiento de los servicios profesionales contratados por el tiempo que duren, a menos que sean eximidos de la misma.

ARTÍCULO 13. Los arquitectos están obligados a respetar los costos paramétricos de edificación para la aplicación de las tarifas mínimas, en función de los montos de la obra, que aparecen en esta Ley.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección de Profesiones vigilar el cumplimiento del Arancel, procurando se mantenga al día y dentro de los límites que reconozcan el interés social y no el meramente particular de los profesionistas.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 15. Se regirán por este arancel, los siguientes servicios profesionales:

I. Consulta Profesional;

II. Peritajes;

III. Proyecto ejecutivo:

- a) Estudios Preliminares;
- b) Diseño Arquitectónico Detallado;
- c) Memoria Descriptiva de la Obra, Especificaciones y Estimación de Costos; y
- d) Coordinación de Especialidades y Servicios Complementarios.

IV. Proyecto de conjunto;

V. Servicios parciales de proyecto;

VI. Dirección de obras; y

VII. Administración de obras.

CAPÍTULO III DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 16. El profesionista estará obligado a proporcionar al cliente, con pericia, diligencia y buena fe:

I. En caso de consulta profesional. Su opinión, dictamen o consejo, por escrito, de acuerdo con la experiencia o habilidad que el posea y partiendo de las informaciones o elementos producidos por el consultante, sobre el asunto que se someta a su consideración;

II. En caso de peritajes. Se ajustarán a las reglas que para la prueba pericial dispongan las leyes que correspondan;

III. Cuando se le encargue un proyecto ejecutivo. Los planos y documentos que responden a los requerimientos acordados entre el cliente y el profesional, una vez evaluado el anteproyecto, y las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en el ramo de la construcción, para los siguientes conceptos:

- a)** Estudios Preliminares;
- b)** Diseño Arquitectónico Detallado;
- c)** Memoria Descriptiva de la Obra, Especificaciones y Estimación de Costos; y
- d)** Coordinación de Especialidades y Servicios Complementarios.

IV. Cuando se le encargue el proyecto de conjunto. El plano o los planos a la escala, correspondiente a un predio único, que muestre el agrupamiento de edificios que constituya la composición general, consignando gráficamente las relaciones que para el buen funcionamiento deban existir entre la vía pública, topografía del terreno, orientación, masas generales de las diferentes unidades y el destino de los espacios libres que los rodean.

V. Cuando se le encargue servicios parciales del proyecto.

a) Estudio preliminar que comprende:

1. La formulación del programa que sintetiza el análisis y la jerarquización de los requerimientos que deberá satisfacer la solución arquitectónica, tomando en cuenta la información y las premisas proporcionadas por el cliente, las condiciones del sitio y las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

2. El anteproyecto, que consiste en el conjunto de croquis o planos esquemáticos a escala aproximada, en plantas, cortes y alzados, que expresan gráficamente al cliente, la esencia de la solución arquitectónica derivada del programa, según la personal interpretación del profesional y que servirá de base, en su caso, para el desarrollo del proyecto ejecutivo. A criterio del profesional, estos trabajos se podrán complementar con apuntes en perspectiva y otros medios de representación que permitan al cliente una comprensión más amplia.

3. Las especificaciones generales, que consisten en la indicación inicial de calidades de materiales y acabados, conforme al presupuesto expresado por el cliente.

4. La estimación aproximada de los costos, que es la apreciación preliminar del importe de la obra, sin detalles, de acuerdo con las especificaciones generales.

b) Diseño arquitectónico detallado, que comprende:

El conjunto de planos constructivos acotados a escala, en plantas, cortes y alzados con detalles y complementados con anotaciones explicativas y que servirán para realizar la ejecución de la obra arquitectónica, comprendiendo las diversas artesanías que intervengan en ellas. Dichos planos deberán ajustarse en las disposiciones conducentes del reglamento de construcciones, del código sanitario y de las demás leyes y reglamentos aplicables en el ramo de la construcción en cada uno de los siguientes conceptos:

- 1. De localización y conjunto;
- 2. Arquitectónicos: plantas, cortes y fachadas;
- 3. Albañilería y acabados;
- 4. Herrería y elementos metálicos;
- 5. Carpintería;
- 6. Cancelería;
- 7. Detalles y accesorios; y
- 8. Áreas exteriores, en su caso.

c) Memoria general de la obra, las especificaciones y la estimación detallada de costos, que comprende:

1. El documento escrito que contenga la descripción del proyecto, incluyendo su ubicación en la ciudad; su localización dentro de la manzana; su orientación; las características topográficas del terreno; las restricciones impuestas al mismo; el resumen de los estudios preliminares; la relación del programa definitivo y el criterio general que definió la solución arquitectónica con respecto a su funcionamiento y el análisis de los factores que determinaron su fisonomía plástica;

2. Las especificaciones que son los documentos necesarios para complementar los planos y sus anotaciones clasificadas de acuerdo con las especificaciones y artesanías que intervendrán en la obra describiendo con la mayor precisión posible la naturaleza y alcance de cada parte de los trabajos en que se ha dividido la misma; los sistemas y procedimientos constructivos que deberán regir en su ejecución; y las dimensiones, calidades, normas, pruebas y tolerancias que identifiquen a los materiales y a la obra de mano de que se comprenden estos trabajos; y

3. La estimación detallada de costos, expresada en moneda nacional, en función de las especificaciones y agrupadas en partidas, según la clasificación anteriormente formulada; dichas partidas estarán desglosadas en sus elementos más importantes.

d) Coordinación de especialidades. Es la relación entre el arquitecto y el especialista en la planeación del conjunto de servicios complementarios para el proyecto ejecutivo, expresado en planos y especificaciones, tomando un sistema para que cada edificio, en particular, pueda funcionar de acuerdo con su destino, y su costo será tasado por cada especialista en lo particular comprendiendo las siguientes especialidades:

1. Topografía;
2. Estudio de mecánica de suelos;
3. Levantamientos arquitectónicos;
4. Levantamientos de instalaciones;
5. Proyecto estructural;
6. Proyecto de Instalación eléctrica en alta media y baja tensión;
7. Proyecto de instalación hidráulica y sanitaria;
8. Proyecto de instalación contra incendios;
9. Proyecto de instalación de gas;
10. Proyecto de instalación de aire acondicionado;
11. Proyecto de instalaciones electromecánicas;
12. Proyecto de televisión;
13. Proyecto de instalación de voz y datos;
14. Proyecto de instalación de energía solar;
15. Proyecto de instalaciones especiales;
16. Proyecto de domótica;
17. Proyecto de tratamiento de aguas;
18. Bioclimática;
19. Jardinería y arquitectura de paisaje;
20. Estudios de impacto vial;
21. Estudios de impacto ambiental;
22. Estudios de impacto urbano; y
23. Proyecto de diseño urbano;

La ejecución de los estudios de topografía, mecánica de suelos y los proyectos estructurales y de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias será imprescindible para el desarrollo del proyecto ejecutivo.

VI. Cuando se le encargue la dirección de la obra:

- a)** La vigilancia técnica y artística que realizara por medio de visitas a la obra para cerciorarse de acuerdo con su avance, de que la ejecución se ajuste al proyecto ejecutivo;
- b)** La dirección técnica y artística para coordinar las diferentes especialidades y artesanías de que se compone la obra, con la intención de realizar los trabajos de una manera constructivamente ordenada;
- c)** La interpretación técnica y artística que hará, en su caso, de los planos, las anotaciones, las especificaciones y demás documentos complementarios, para ponerlos en concordancia con el espíritu del proyecto ejecutivo;
- d)** La anotación en la bitácora de obra, de las fechas de sus visitas; de las etapas importantes de la construcción y demás datos señalados en el reglamento de construcciones en vigor; y
- e)** La prevención, al que recibe este servicio de las situaciones que, de acuerdo con la función, magnitud, complejidad o lejanía de la obra, pudieran presentarse durante la ejecución de la misma; y, en su caso, señalar las medidas, recursos materiales y humanos indispensables y convenientes, así como el costo aproximado de los mismos, para mayor protección de los intereses de su cliente.

VII. Cuando se le encargue la administración limitada de la obra:

- a)** El ejercicio de las facultades que el cliente le otorgue para aprobar o rechazar las estimaciones de obra, correspondientes a las cantidades convenidas con el empresario o empresarios ejecutantes de la obra; y
- b)** En su caso, exigir el cumplimiento de las obligaciones técnicas contraídas por éstos con el cliente, de acuerdo con la vigilancia sobre el avance de la obra.

VIII. Cuando se le encargue la administración general de la obra, además de lo anunciado en la fracción anterior:

- a)** La formulación de un programa general de la obra de acuerdo con el calendario de inversiones aprobado por el cliente;
- b)** El manejo, en calidad de depositario, de las sumas entregadas por el cliente;
- c)** El pago, en nombre del cliente, de los gastos indirectos y directos relativos a la obra, entre los que consideran los derechos por alineamiento, número oficial, conexión de servicios, licencias, copias de planos y documentos, materiales, rayas, destajos de mano de obra, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, Impuesto Sobre la Nómina y, en su caso, las cantidades convenidas con el constructor y otros conceptos, de acuerdo con el avance de la obra;
- d)** La cuenta y razón de las erogaciones que determinaran el costo real de las distintas partidas en que se clasificó la obra, así como el de su totalidad;
- e)** La presentación, en forma consecutiva, del estado de cuenta y de las erogaciones mencionadas, así como de las sumas entregadas por el cliente al profesional; y
- f)** La elaboración sucesiva de informes que muestren el avance de la obra indicando las desviaciones, si las hubiera, o retrasos con respecto al calendario programado.

IX. En caso de prestar sus servicios profesionales como empleado de empresas particulares o gubernamentales, a cumplir con la funciones que le correspondan, de acuerdo con los objetivos de la institución donde labore, su contrato de trabajo y lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 17. Las tarifas aplicables, en función de lo previsto en los artículos 15 y 16 de este arancel, serán las siguientes:

I. Por consulta profesional.

a) Por cada hora o fracción, 12 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, si se efectúa en el despacho del profesionista;

b) Cuando se otorgue por escrito, 15 veces el salario mínimo, especificado en el inciso anterior; y

c) Por cada hora o fracción, 15 veces el salario mínimo general vigente en el Estado Querétaro, si se efectúa fuera del despacho del profesionista, pero en un rango perimetral no mayor a 25 kilómetros de distancia.

II. Por peritajes. Conforme a la tabla de valores siguiente:

Caso 1. Cuando se exija la elaboración de planos, croquis, inventarios o cálculos detallados de carácter técnico.

Caso 2. Cuando sólo se requiera la preparación de un informe y los cuadros de precios correspondientes.

MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA

Límite inferior VSMGVZ	Límite Superior VSMGVZ	Tasa Caso 1 (%)	Tasa Caso 2 (%)
001	1,000	0.0760	0.0448
1,001	5,000	0.0585	0.0345
5,001	10,000	0.0450	0.0155
10,001	20,000	0.0316	0.0115
20,001	En adelante	0.0222	0.0085

III. Por el proyecto ejecutivo se cobraran las siguientes tarifas, en función del monto estimado de la obra.

a) En caso de:

**HOSPITALES DE ESPECIALIDADES,
HOTELES DE CINCO ESTRELLAS, AMPLIACIONES,
REPARACIONES, DECORACIONES,
MONUMENTOS O SIMILARES.**

**MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO
ESTIMADO DE LA OBRA**

Limite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0646
1001	2,500	0.0603
2,501	4,000	0.0575
4,001	6,000	0.0546
6,001	8,000	0.0524
8,001	10,000	0.0506
10,001	15,000	0.0476
15,001	20,000	0.0459
20,001	25,000	0.0448
25,001	30,000	0.0440
30,001	40,000	0.0426
40,001	50,000	0.0415
50,001	60,000	0.0405
60,001	80,000	0.0392
80,001	100,000	0.0384
100,001	En adelante	0.0375

b) Cuando se trate:

**DE CASAS HABITACIÓN Y CONSTRUCCIONES
SIMILARES.**

**MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO
ESTIMADO DE LA OBRA**

Limite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0415
1001	2,500	0.0374
2,501	4,000	0.0351
4,001	6,000	0.0331
6,001	8,000	0.0317
8,001	10,000	0.0306
10,001	15,000	0.0288
15,001	20,000	0.0277
20,001	25,000	0.0267
25,001	30,000	0.0260
30,001	40,000	0.0250
40,001	50,000	0.0240
50,001	60,000	0.0231
60,001	80,000	0.0218
80,001	100,000	0.0210
100,001	En adelante	0.0202

c) Cuando se trate:

DE HOSPITALES, LABORATORIOS, CLÍNICAS, HOTELES, CLUBES, BAÑOS RESTAURANTES, CINES, AUDITORIOS, MUSEOS, TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, TEATROS, CÁRCELES, REFORMATARIOS, TERMINALES DE TRANSPORTES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SIMILARES.

MONTO DE SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0410
1001	2,500	0.0349
2,501	4,000	0.0322
4,001	6,000	0.0299
6,001	8,000	0.0285
8,001	10,000	0.0273
10,001	15,000	0.0256
15,001	20,000	0.0245
20,001	25,000	0.0236
25,001	30,000	0.0229
30,001	40,000	0.0219
40,001	50,000	0.0211
50,001	60,000	0.0205
60,001	80,000	0.0193
80,001	100,000	0.0190
100,001	150,000	0.0178
150,001	250,000	0.0166
250,001	500,000	0.0154
500,001	1,000,000	0.0148
1,000,001	En adelante	0.0141

d) Cuando dichos servicios se refieran:

A MULTIFAMILIARES, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMERCIOS, CENTROS COMERCIALES, ESTACIONAMIENTOS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS, GUARDERÍAS, BANCOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, CENTROS CULTURALES, SERVICIOS FUNERARIOS Y CONSTRUCCIONES SIMILARES.

**MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO
ESTIMADO DE LA OBRA**

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0356
1001	2,500	0.0300
2,501	4,000	0.0277
4,001	6,000	0.0257
6,001	8,000	0.0244
8,001	10,000	0.0299
10,001	15,000	0.0220
15,001	20,000	0.0211
20,001	25,000	0.0204
25,001	30,000	0.0198
30,001	40,000	0.0189
40,001	50,000	0.0183
50,001	60,000	0.0178
60,001	80,000	0.0169
80,001	100,000	0.0163
100,001	150,000	0.0154
150,001	250,000	0.0144
250,001	500,000	0.0136
500,001	1,000,000	0.0130
1,000,001	En adelante	0.0124

e) En caso:

**DE FÁBRICAS, TALLERES, MERCADOS,
BODEGAS, RASTROS, CENTRALES DE
ABASTOS, GASOLINERAS, Y OTRAS
CONSTRUCCIONES SIMILARES.**

**MONTO EN SALARIOS MINIMOS DEL COSTO
ESTIMADO DE LA OBRA**

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0307
1001	2,500	0.0250
2,501	4,000	0.0227
4,001	6,000	0.0210
6,001	8,000	0.0198
8,001	10,000	0.0190
10,001	15,000	0.0178
15,001	20,000	0.0171
20,001	25,000	0.0166
25,001	30,000	0.0162

30,001	40,000	0.0156
40,001	50,000	0.0151
50,001	60,000	0.0148
60,001	80,000	0.0142
80,001	100,000	0.0138
100,001	150,000	0.0132
150,001	250,000	0.0124
250,001	500,000	0.0117
500,001	1,000,000	0.0112
1,000,001	En adelante	0.0106

Cuando dichos servicios se refieran a construcciones no especificadas anteriormente, se aplicará la tarifa que resulte de acuerdo con los artículos 3 y 10 de esta Ley, pero en ningún caso podrá ser menor que la establecida en el inciso precedente.

IV. Por el proyecto arquitectónico de un conjunto. El 10 % de la suma de los honorarios correspondientes a los proyectos arquitectónicos de las diferentes unidades de dicho conjunto;

V. Por los servicios parciales del proyecto arquitectónico. El profesional cobrará los mínimos que en cada caso específico sean aplicables, conforme a lo dispuesto en éste y en los artículos 3, 17 y 18;

VI. Por la dirección de la obra. El profesional cobrará del 6 al 9 % del monto estimado de la obra; y

VII. Por la administración de la obra. El profesional cobrará de un 4 a un 6 % del monto de la obra.

ARTÍCULO 18. El profesional cobrará parcialmente por sus servicios, en lo que a proyecto arquitectónico se refiere, sobre los honorarios totales que corresponden a la obra según su monto y género, de acuerdo a las tablas de cálculo de aranceles a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

ARTÍCULO 19. Cuando se trate de prestar aisladamente cualquiera de los servicios, el profesional cobrará de acuerdo a las tablas de cálculo de aranceles a que se refiere el artículo 17 del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 20. Cuando un mismo proyecto arquitectónico sea utilizado para repetirlo en obra, se cobrará de acuerdo con las tablas de cálculo de aranceles a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

ARTÍCULO 21. Se fijarán honorarios adicionales de común acuerdo entre el profesional y el cliente, en los siguientes casos:

I. Cuando a solicitud del cliente, se hagan cambios al proyecto arquitectónico durante su elaboración o después de concluido que impliquen trabajos adicionales en cualquiera de los servicios enumerados en el Artículo 15 de este arancel;

II. Cuando para el diseño arquitectónico detallado se requieran perspectivas, maquetas y otros medios de representación complementarias; y

III. Cuando se requiera la asesoría e intervención de artistas, artesanos o técnicos, para el diseño arquitectónico detallado.

**CAPÍTULO V
DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES
APLICABLES EN PROYECTOS
DE BENEFICIO SOCIAL**

ARTÍCULO 22. Los profesionales podrán pactar honorarios más bajos de los establecidos en este arancel, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de casa-habitación para personas de escasos recursos;
- II. Cuando se trate de instituciones de beneficencia privada de patrimonio reducido; y
- III. Cuando se trate de obra de interés social

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la determinación del importe de los honorarios correspondientes a los servicios profesionales que ya se estuvieran prestando a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, sea cual fuere el estado que guardan, se observará lo convenido por el profesionista y el cliente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que fija el Arancel para el cobro de honorarios profesionales de los Arquitectos en el Estado de Querétaro Arteaga; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día cuatro del mes de mayo del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

Ley publicada en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 5 de mayo de 2006 (No.24)